



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00055-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MERCEDES GOMEZ GOMEZ
DEMANDADOS: NESTOR JOSE GOMEZ GOMEZ Y OTROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Por cuanto la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 375 Ibidem, y disposiciones sobre la materia que contempla la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia, interpuesta por la señora MERCEDES GOMEZ GOMEZ, contra los señores NESTOR JOSE GOMEZ GOMEZ, NICOLAS GOMEZ DIAZ, JOSE LIBANO GOMEZ GOMEZ, MARIALIX GOMEZ GOMEZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 390 del C.G.P. con las reglas especiales que contempla el artículo 375 Eiusdem, habida cuenta que, de acuerdo con estimación de la cuantía hecha por la parte actora, el asunto es de mínima cuantía y por consiguiente de única instancia.

TERCERO: MANTENER la medida cautelar de inscripción de la demanda, tal como fue ordenado en auto que decretó la nulidad.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a los demandados, en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP, en concordancia con las disposiciones consagradas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual debe tenerse en cuenta que ya se les remitió de manera electrónica y física copia de la demanda con todos sus anexos y **CORRER** traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: Con las formalidades que contiene el artículo 108 del Estatuto Procesal, **EMPLAZAR** a las DEMAS PERSONAS que se crean con derecho en el inmueble materia de la pertenencia, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 antes citada. Para tal efecto, por secretaría, hacer la correspondiente inclusión en dicho Registro, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información que requiere dicha actuación.

SEXTO: ORDENAR a la demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener los datos y especificaciones a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Súper Intendencia de Notariado y Registro, a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de esta localidad, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Atención y Reparación Integral a las Víctimas Despojadas, y al

Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f53e57af4f1a861aef902716e424a56b2ae5720072d493f3b907e126fc804a7**

Documento generado en 16/02/2023 05:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>